ASUNTO: OFICIO POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNA ACLARACIÓN EN EL FORMATO DE PROPUESTA Y ESTUDIOS PREVIOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SE-166-2022.

Entre el Municipio de Itagüí y MAX EVENT BTL S.A.S., se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión N° SE-166-2022, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES QUE FORTALEZCAN LA CONVIVENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

Que en revisión conjunta entre el contratista y la supervisión del contrato de los documentos generados y aportados en desarrollo del trámite precontractual, se identificó la existencia de un error en el concepto digitado como costo indirecto, como se detallan a continuación:

Se evidencia un error de digitación por parte del contratista en la propuesta económica presentada al municipio de Itagüí, haciendo incidir así mismo en el error de la proyección de los estudios previos al municipio, específicamente en la proyección de los costos indirectos del presupuesto, toda vez que dentro del concepto de costos indirectos se digita la palabra administración, siendo los correcto, de acuerdo al concepto de costos indirectos, "Costos legales, costos de personal indirecto, oficina, servicios públicos, transporte, papelería, licencias de software, comunicaciones, insumos, materiales y otros".

La inconsistencia identificada corresponde a un error simplemente formal que no altera el equilibrio contractual ni afecta la legalidad u oportunidad de las actuaciones, pues cuando se trata de errores aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, éstos pueden aclararse o corregirse como sucede en otras áreas del Derecho Administrativo, pero siempre teniendo en cuenta que en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la actuación, ni revivirá o extenderá los términos legales establecidos para su publicación. Así se desprende del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Con fundamento en lo anterior y en consideración a que el error formal descrito no representó desde el punto de vista jurídico ninguna consecuencia adversa para las partes, ni configuró una inconsistencia sustancial que pudiera haber afectado la ejecución del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de los derechos conferidos por este instrumento legal.

Por todo lo anterior, las partes consideran que resulta pertinente, conveniente y necesaria la realización y expedición del presente oficio aclaratorio, para la realización de las

actuaciones administrativas pertinentes, además, este será publicado en la plataforma Gestión Transparente y SECOP II.

Dado en Itagüí, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2022.

JULIAN ANDRES VALENCIA MONTOYA
R/L SUPLENTE MAX EVENT BTL S.A.S.
CONTRATISTA

GUILLERMO LEÓN RESTREPO OCHOA
Secretario de Educación

SOLANLLY MARCELA BETANCUR GIL
Subsecretaria de Cobertura Educativa

Proyectó
YANCELLY GAVIRIA CORREA
P.U. Secretaría de Educación

Municipio de Itagui
Secretaría Jurídica
Fecha 13/9/22 Hora: 2:50
Quien Recibe